



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210018400	Otros Procesos	Yarledis Barrios Coronado	John Fredy Cardona Arias, Cesar Alberto Esparragoza Vasquez, Mara Patricia Quintero	05/06/2023	Auto Concede - Concede Recurso De Apelacion Contra Sentencia
08001315301120220029700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Otros Demandados, Procatodica De La Costa Limitada	05/06/2023	Auto Decreta - Admite Reforma De Demanda
08001315301120220029700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Otros Demandados, Procatodica De La Costa Limitada	05/06/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230010700	Procesos Verbales	Andres Heilbron Andrade	Emiliano De Jesus Acosta Acosta En Su Calidad De Liquidador De La Sociedad Insermat Y Ruth Maria Rubio Pinto	05/06/2023	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Demanda Por No Subsananar

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfd0f02-45e8-4ad4-bf9b-07a5e0fa6985



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 6 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120210008300	Procesos Verbales	Elkin Yohan Pineda Hurtado	Electricaribe Sa E.S.P.	05/06/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 6 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7dfd0f02-45e8-4ad4-bf9b-07a5e0fa6985



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022- 00297
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA y OTROS.
DECISION: SE ADMITE REFORMA DEMANDA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole que la presente demanda ejecutiva, correspondió a este juzgado por reparto virtual por lo que pasa al despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Junio 5 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Junio Cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. MANUEL J. ALZAMORA PICALUA, abogado titulado, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: manueljulianalzamora@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora María Del Pilar Guerrero López, quién es mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: rjudicial@bancobogota.com.co, presentó, de conformidad a lo señalado en el artículo 93 del C.G. del Proceso, REFORMA a la demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA, correo electrónico: procatodicadelacosta@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. 802.006.707-5, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Luis A. Rebolledo Martínez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla o quien haga las veces, y contra los señores LUIS ALBERTO REBOLLEDO MARTINEZ, correo electrónico: luremartinez@gmail.com, quien es mayor de edad y con domicilio en esta ciudad y CC 8.753.403, y la señora NASLY DEL CARMEN BENITEZ JARABA, correo electrónico marebe86@hotmail.com, quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, con CC 32.619.517, el despacho evidencia, que el demandante solicita tener como nueva pretensión, la obligación No. 557428138 contenida en el Pagaré No. 557428138, por valor de \$ 51.999.376 M.L., y se ordene entonces a los demandados, pagar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 232.639.733 M.L.), por concepto de capital representado en los Dos (2) pagarés que obran como títulos de recaudo ejecutivo, así:

Por la obligación N° 557428138 contenida en el pagare N° 557428138
La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.999.376 M.L.), el cual se encuentra en mora desde el 26 de agosto de 2022, discriminados así:

La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 46.666.044 M.L.), por concepto de capital acelerado desde el día 30 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios que se causen conforme a lo señalado en el artículo 884 del C. de Comercio, sobre el total del capital a partir del 30 de noviembre de 2022, fecha en que se acelera el plazo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 5.333.332 M.L.), por concepto de



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

capital en mora, correspondientes a las cuotas periódicas causadas desde el 26 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022, fecha en que se acelera el plazo, más los intereses moratorios que se causen al doble del legal - art. 884 del C. de Comercio -, liquidados a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por la obligación contenida en el pagare N° 8020067075 la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS Y SIETE PESOS (\$180.640.357), por concepto de capital, más la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Diecinueve Pesos (\$ 13.148.719), por concepto de intereses legales liquidados o causados al día 30 de Noviembre de 2022, más los intereses moratorios que se causen al doble del legal - art. 884 del C. de Comercio -, liquidados a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-

Ahora bien, a las voces del artículo 93 del C. G. del Proceso, la figura de la reforma, debe ser presentada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y además solo procede por una vez con el lleno de los requisitos establecidos en la susodicha norma. -

Así las cosas, examinadas todas y cada una de las situaciones para que pueda operar la figura de la reforma, debemos señalar que en el presente caso se dan todos y cada uno de los requisitos antes descritos, razón por la cual se procederá a admitir la presente reforma de la demandada, en el sentido de tener como parte integral de la demanda los Nueve (9) nuevos Hechos y los Seis (6) acápite de pretensiones.

Como los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84, 93, 422 y 430 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio de los demandados, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la REFORMA planteada por el demandante, ordenado a los demandados, sociedad PROCATODICA DE LA COSTA LIMITADA, correo electrónico: procatodicadelacosta@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. 802.006.707-5, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Luis A. Rebolledo Martínez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla o quien haga las veces, y contra los señores LUIS ALBERTO REBOLLEDO MARTINEZ, correo electrónico: luremartinez@gmail.com, quien es mayor de edad y con domicilio en esta ciudad y CC 8.753.403, y la señora NASLY DEL CARMEN BENITEZ JARABA, correo electrónico marebe86@hotmail.com, quien es mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, con CC 32.619.517, a pagar en el término de cinco (5) días a favor del BANCO DE BOGOTA, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora María Del Pilar Guerrero López, las siguientes sumas de dineros representada en dos (2) pagarés, así:

Por la obligación N° 557428138 contenida en el pagare N° 557428138

La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 51.999.376 M.L.), el cual se encuentra en mora desde el 26 de agosto de 2022, discriminados así:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 46.666.044 M.L.), por concepto de capital acelerado desde el día 30 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios que se causen conforme a lo señalado en el artículo 884 del C. de Comercio, sobre el total del capital a partir del 30 de noviembre de 2022, fecha en que se acelera el plazo y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 5.333.332 M.L.), por concepto de capital en mora, correspondientes a las cuotas periódicas causadas desde el 26 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022, fecha en que se acelera el plazo, más los intereses moratorios que se causen al doble del legal - art. 884 del C. de Comercio -, liquidados a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por la obligación contenida en el pagare N° 8020067075 la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS Y SIETE PESOS (\$180.640.357), por concepto de capital, más la suma de Trece Millones Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Setecientos Diecinueve Pesos (\$ 13.148.719), por concepto de intereses legales liquidados o causados al día 30 de Noviembre de 2022, más los intereses moratorios que se causen al doble del legal - art. 884 del C. de Comercio -, liquidados a partir del 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total, costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso. -

TERCERO: Téngase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la sociedad denominada BANCO DE BOGOTA, representada legalmente por la señora María Del Pilar Guerrero López, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db669c2021d6d8f2a2232215a80ecb9973c27b046a5b4fcee6c20ec36f58d5e**

Documento generado en 05/06/2023 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00184 – 2021
PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: YARLEDYS BARRIOS CORONADO
DEMANDADOS: JHON FREDDY CARDONA ARIAS Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL- SIMULACION, informándole que el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha mayo 26 del año 2023, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, junio 5 de 2023.

La Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Cinco (5) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, como apoderado judicial de la señora YARLEDYS BARRIOS CORONADO demandante, en la presente demanda VERBAL - SIMULACION, contra la sentencia de fecha mayo 26 del año 2023, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por la Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, como apoderado judicial de la señora YARLEDYS BARRIOS CORONADO, demandante, en el proceso VERBAL - SIMULACION, contra la sentencia de fecha mayo 26 del año 2023, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL - SIMULACION, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaec7b20a94d0d41163c686c2a6cd2d01d090d5930543096e8b178ed3c284c1b**

Documento generado en 05/06/2023 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00083 - 2021.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EMANDANTE: ELKIN PINEDA HURTADO Y OTROS
DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP Y OTRAS

SEÑORA JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, teniendo en cuenta que los tres (3) días para la excusa que debía presentar el señor García Molino, se encuentra vencido. Sírvese proveer. Barranquilla, junio 1 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Cinco (5) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede a fijar fecha para el día 28 de junio del año 2023 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas del Art. 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9999302e211d27ab55845db1dbb5ce877df989f789b31293dce348d121e6a2**

Documento generado en 05/06/2023 10:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00107 – 2023
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: ANDRES HEILBRON ANDRADE
DEMANDADOS: EMILIANO ACOSTA LIQUIDADOR DE INSERMAT Y OTRA

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que la parte demandante no subsana la demanda, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, junio 1 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Cinco (5) del año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL - SIMULACION, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma como se le indico en el auto de fecha Mayo 23 del año 2023.

Ante este evento no le queda otro camino al despacho que rechazarla, ya que no fue subsanada en la forma indicada en el auto citado.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Rechácese la presente demanda VERBAL - SIMULACION, por las razones antes expuestas.
- 2.- Devuélvase los documentos y anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec5ce1d4329d03aba3947d241974fafbe8a6a849deda14378a3cd07dfbf19ef**

Documento generado en 05/06/2023 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>